

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 047

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00070-00
Radicado Fiscalía	110016099068201900498 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Tipo de Bienes	Inmuebles / Muebles / & Establecimiento de comercio
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <i>Equivalencia y Numeral 11°</i> "Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos."
Accionante o Demandante	Fiscalía 14 especializada ²
Afectados ³	Zulia María Mena García ⁴ Luis Alberto Rivera Ayala Samir Bechara Simanca Martin Alonso Mazo Pino ⁵
Terceros con derechos inscritos en título de dominio	Contraloría General de la República ⁶ Fondo Nacional del Ahorro Davivienda S.A. Banco Agrario de Colombia S.A. Salim Bechara Simanca Nicolás Bechara Simanca Luz Marina Bechara Simanca María Helena Bechara Simanca Margoth Bechara Simanca Elsa Diva Bechara Simanca Elías Francisco Bechara Simanca Soraya Bechara Simanca Carlos Javier Mosquera ⁷ :
Intervinientes ⁸	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Dra. María Cristina Gutiérrez, ⁹
	Por el Ministerio Público Dr. José Ramiro Rodríguez Basante, ¹⁰
Asunto	Requiere fiscalía por aviso.

¹ De fecha 22-06-2021y recibida por reparto el 15 de septiembre de 2.021 secuencia 138.

² Fiscal 14 DEEDD YOLANDA CAPOTE HERRERA. Dirección Diagonal 22 B No.52-01, Edificio H, tercer piso Bogotá. correo electrónico yolanda.capote@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ menazulia@hotmail.com

⁵ Notificado de manera personal A012 P3

⁶ Inicialmente se intentó notificar a esta parte a través del correo electrónico (Ver A011 P13) reportado para recibir notificaciones judiciales en su portal web, según se anexa el pantallazo más adelante en el presente informe, y posteriormente se intentó notificar a su dirección física (Ver A023 P57)

⁷ A través del proceso que se tramita en el Juzgado primero civil municipal de Quibdó, oficio 1096 del 29-05- 2014. En contra de Salim Bechara Simanca-CC 19.163.957 en la proporción de dominio de este

⁸ Según datos reportados en la demanda.

⁹ correo electrónico maria.gutierrez@minjusticia.gov.co y a la Calle 53 No. 13-27 en la ciudad de Bogotá, D.C.

¹⁰ Procurador 315 Judicial II penal en Bogotá al correo electrónico jrodriguez@procuraduria.gov.co Celular 3142234702.

	Se reconoce personería abogado Yesid Mosquera Campa en representación de Zulia María Mena García ¹¹ Se reconoce personería abogada María José Gómez Gutiérrez en representación del Fondo nacional del Ahorro.
--	--

Teniendo en cuenta el archivo "038RespuestaOficioN°784PublicaciónAvisos" - tamaño 2.41MB) presentado en la fecha 04-11-2022 por la Fiscalía 14 Especializada en Extinción de Dominio –DEEDD por medio del cual deja constancia de los trámites y comunicaciones realizadas para surtir la notificación por avisos del auto que avocó conocimiento y que se pasa a despacho, observando que, hace falta el aviso en sí mismo que se comunica, para efectos de convalidar o no la satisfacción de las exigencias del artículo 55ª. En consecuencia, por la secretaria del despacho requiérase al delegado fiscal en esta causa **para que aporte los avisos como tales publicados para ésta referencia procesal**, pues si bien se mencionan en el memorial remisorio como “copia del aviso debidamente cotejado y sellado, en link OneDrive anexo”, su descarga o visualización no sé evidencia en el expediente digital, razón por la cual este operador de instancia no los puede convalidar.

Con relación al memorial radicado en la fecha 14-10-2022 a las 03.18p.m. por el doctor **Yesid Mosquera Campas**¹², con TP. 192.026 del C S de J, por medio del cual allega el poder que le otorga la señora **Zulia María Mena García**¹³, con CC. 54.252.597¹⁴, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido. En consecuencia, por conducto de la secretaria compártasele el vínculo electrónico del expediente digital. Ahora bien, con relación al memorial que titula “OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCION DE DOMINIO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES: (Inmueble 2 parqueadero Matrícula Inmobiliaria No. 001-1223271; Inmueble 3 Cuarto Útil Matrícula Inmobiliaria No 001-1223353; Inmueble 4 Apartamento Matrícula Inmobiliaria No 001-1223375) ”, se

¹¹ (Inmueble 2 parqueadero Matrícula Inmobiliaria No. 001-1223271; Inmueble 3 Cuarto Útil Matrícula Inmobiliaria No 001-1223353; Inmueble 4 Apartamento Matrícula Inmobiliaria No 001-1223375).

¹² contactoabogados2013@gmail.com

¹³ menazulia@hotmail.com

¹⁴ (Ver archivo "036ZuliaMenaOtorgaPoderAYesidMosquera" - tamaño 416KB).

le entera que no es la oportunidad procesal para hacer el pronunciamiento, el mismo deberá ejecutarlo en la instancia procesal oportuna dentro del término de ley y no de manera anticipada y prematura¹⁵.

Ahora bien del memorial electrónico de la defensa doctor **Yesid Mosquera Campas** en ejercicio de la buena fe y diligente labor defensiva y buena práctica del ejercicio de la abogacía, se entiende como legitimación y autenticación del poder¹⁶ otorgado a éste por parte de **Zulia María Mena García** el envío desde el correo electrónico menazulia@hotmail.com mismo que el despacho deduce, concibe y acepta como suyo y a través de éste canal digital por la secretaria del despacho a fin de integrar la Litis y tenerla como notificada a esta afectada procédase a la notificación del auto de avóquese de lo cual se dejara expresa constancia de ello, pues aún nos encontramos en la etapa primigenia de notificación.

A la abogada **María José Gómez Gutiérrez** se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido y sustituido como representante judicial en esta causa del Fondo Nacional del Ahorro. En consecuencia, por la secretaria compártasele el vínculo del expediente electrónico para ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y así mismo exhórtesele a lo reglamentado por el artículo 173 del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

¹⁵ En el auto de avóquese se exhortó y conminó a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173 del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

¹⁶ LEY 2213 DE 2022 (JUNIO 13) ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cee9d3cdfc3776d7b8ffbd263d2e9fc6755ee72d751579c8bf5f7eb35ba1464**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>